

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00230-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA TRUJILLO.
DEMANDADO: FUNDACION DE LA MUJER Y FUNDACIÓN DE LA
MUJER COLOMBIA S.A.S.

Valledupar, 1 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado constancia de notificación de la demandada FUNDACION DE LA MUJER Y FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00230-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA TRUJILLO.
DEMANDADO: FUNDACION DE LA MUJER Y FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120190023000 \(vínculo con acceso al expediente digital\)](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA TRUJILLO.
DEMANDADO: FUNDACIÓN DE LA MUJER Y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Valledupar, 5 de septiembre de 2022.

A U T O

Revisado el escrito de la demanda observa el Despacho que, la parte accionante allega constancia de notificación a las entidades demandadas **FUNDACIÓN DE LA MUJER Y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** conforme lo prevé el entonces vigente artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante remisión de la demanda al correo electrónico del demandado.

Sin embargo, el acto de notificación arrimado no cumple con los requisitos que el citado artículo establece, ello por cuanto no se aporta la constancia de recibido de ese correo electrónico. Por lo que no se pueden tener por notificadas personalmente a esas demandadas.

Ahora, si bien **FUNDACIÓN DE LA MUJER Y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** aportan memorial poder, en el cual, el representante legal de esas sociedades le confiere poder al doctor Oscar Ramiro Sarmiento Patiño, este no cumple las exigencias regladas en el Decreto 806 de 2020, debido a que, no anexa constancia de remisión de mandato desde el correo electrónico del poderdante, eso acorde con lo requerido por el artículo 5° del mencionado decreto, ni tampoco cuenta con nota de presentación personal, como lo exige el artículo 75 del C.G.P.

Por lo que tampoco se puede tener a las demandadas como notificadas por conducta concluyente.

En consecuencia, se requiere al doctor Oscar Ramiro Sarmiento Patiño para que, en el término de 5 días anexe el poder debidamente conferido, y hecho lo anterior, podrá el despacho pronunciarse con relación a la contestación a la demanda presentada por la Fundación de la Mujer Colombia S.A. y del llamamiento en garantía hecho por esa misma parte.

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00230-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA TRUJILLO.
DEMANDADO: FUNDACION DE LA MUJER Y FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

En caso de que el doctor Oscar Ramiro Sarmiento Patiño, no anexe el poder debidamente conferido, se le requiere a la parte demandante para que, realice la notificación de la parte demanda debidamente, anexando prueba de recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 100 el día 6 de septiembre 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: M.Q.